

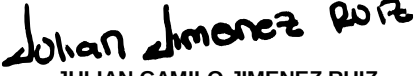


RADICADO 05266 31 10 001 2013-00569- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de mayo de dos mil veintitrés

Se le fijan como honorarios al partidor, doctor GUSTAVO ADOLFO AMAYA YEPES la suma de **CATORCE MILLONES SEISIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.633.500)**, equivalente al 0.1% del valor total de los activos, los cuales serán pagados por los herederos y cesionarios a prorrata de los derechos adjudicados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>66</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6224bbe7b8a839e3a7ed2fd6931842885f82a1b67748abd58675be5dee05b9f5**

Documento generado en 12/05/2023 03:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Sentencia:	110
Radicado:	05266 31 10 001 2013-00569- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Causante:	LUIS FERNANDO BUITRAGO MARIN
Tema:	SUCESION ININTESTADA
Subtema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de mayo de dos mil veintitrés

Por reparto correspondió a esta agencia judicial conocer de la sucesión intestada de LUIS FERNANDO BUITRAGO MARIN (Q.E.P.D.) iniciada en virtud de la demanda presentada el 05 de septiembre de 2013 por MARTHA LUCIA LONDOÑO a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

I. ANTECEDENTES

La señora LUIS FERNANDO BUITRAGO MARIN (Q.E.P.D.), falleció en Medellín, el 19 de marzo de 2012, su último domicilio fue el municipio de Envigado, Antioquia; al momento de su fallecimiento era divorciado con sociedad conyugal disuelta y liquidada con la señora MARIA PATRICIA DEL SOCORRO ALVAREZ con quien procreó a las señoras VALENTINA BUITRAGO ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.605.140 de Envigado y PRISCELLA BUITRAGO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.614.697 de Envigado.

Con posterioridad a la disolución del vínculo matrimonial, el señor LUIS FERNANDO BUITRAGO MARÍN, convivio con la señora SANDRA PATRICIA RIVERA MONTOYA y fruto de su relación procrearon al señor GERONIMO BUITRAGO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.001.370.340.

El señor Gerónimo Buitrago Rivera, cedió sus derechos herenciales que le pudieren llegar a corresponder mediante escritura publica número 0945 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaria 13 de Medellín, a título de venta, a la Sociedad Correa Márquez SAS, identificada con Nit 900.071750-4, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-150145.

Asimismo, cedió los derechos herenciales que le pudieran llegar a corresponder a sus hermanas Priscella Buitrago Álvarez y Valentina Buitrago Álvarez, mediante escritura pública número 0946 del 30 de julio de 2020,

otorgada en la Notaria 13 de Medellín, a título de venta, en partes iguales, sobre los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria: 012-0022710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia, numero catastral: 079200300000110022000000000 y el de Matrícula inmobiliaria 012-0022712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia. numero catastral: 079200300000110022600000000.

Las señoras Valentina Buitrago Álvarez y Priscella Buitrago Álvarez, cedieron los derechos herenciales que le pudieran llegar a corresponder a la Sociedad Correa Márquez SAS identificada con Nit 900.071750-4, mediante escritura pública número 622 del 11 de marzo de 2013, otorgada en la Notaria 20 de Medellín, a título de venta, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-150145.

La Sociedad Correa Márquez S.A.S, identificada con Nit 900.071750 4, realizó cesión de derechos a favor la señora María Camila Correa Márquez identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.450.259, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-150145.

igualmente, las señoras Valentina Buitrago Álvarez y Priscella Buitrago Álvarez, transfieren a título de venta mediante escritura pública No. 84 del 15 de enero de 2021, a los señores Juan Mario Escobar Arias y Diana Patricia Mejía Acosta, el derecho adquirido al señor Gerónimo Buitrago Rivera sobre el inmueble de Matrícula inmobiliaria 012-0022712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia. numero catastral: 079200300000110022600000000

II.- ACTUACION PROCESAL

Reunidos los requisitos de la demanda, mediante providencia del primero de octubre de 2013, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de LUIS FERNANDO BUITRAGO MARIN (Q.E.P.D.) y se reconoció como acreedora a la señora MARTHA LUCIA LONDOÑO y emplazar a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, conforme al art 598 del C.P.C.

El 29 de octubre de 2013, se notifica la señora Sandra Patricia Rivera MONTOYA, en representación de su menor hijo Gerónimo Buitrago Rivera.

El 29 de abril de 2014 se reconoció como heredera e hija del causante a la señora Valentina Buitrago Álvarez

El 30 de septiembre de 2014, se reconoció como heredera e hija del causante a la señora Priscella Buitrago Álvarez y en la misma fecha, se reconoció como cesionario a la Sociedad Correa Márquez SAS

Una vez cumplido como fue el emplazamiento, en los términos ordenados; se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos,

que se verificó el 18 de noviembre de 2014, conforme a las reglas de que trata el artículo 600 del C.P.C.. En ella, además de relacionar los activos, se enunciaron pasivos, rechazando el pasivo de quien aperturó la sucesión.

El 24 de noviembre de 2014 se surtió traslado de los inventarios y avalúos, sin que en el término de ley se presentara objeción, por lo que el 13 de diciembre de la misma anualidad, el Despacho imparte su aprobación y ordena oficiar a la DIAN conforme el artículo 844 DEL Estatuto Tributario.

El 23 de agosto de 2019 se reconoció como heredero, hijo del causante y directo interesado al señor Gerónimo Buitrago Rivera.

El 24 de septiembre de 2019, se realiza el tránsito de legislación en el expediente, se pone en conocimiento el paz y salvo de la DIAN allegado el 19 del mismo mes y año, además, se requiere a las partes para que designen partidador.

El 25 de septiembre de 2020 se reconoce a LA SOCIEDAD CORREA MÁRQUEZ SAS, como cesionaria los derechos herenciales que le corresponde o le pueda corresponder a GERÓNIMO BUITRAGO RIVERA en calidad de hijo del causante, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-150145 y se reitera la terna de partidores antes designados.

El 02 de diciembre de 2020, se reconoce a VALENTINA Y PRISCELLA BUITRAGO ÁLVAREZ como subrogatoria por partes iguales, de los derechos herenciales que le corresponde o le pueda corresponder a GERÓNIMO BUITRAGO RIVERA en calidad de hijo del causante, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 012-0022710 y 012-0022712

El 10 de febrero de 2022, se autoriza al auxiliar GUSTAVO AMAYA YEPES realizar partición, en atención al vencimiento del termino concedido a las partes sin que se allegara el trabajo partitorio.

El 09 de agosto de 2022 se reconoció como cesionaria a la señora María Camila Correa Márquez de los derechos adquiridos por la Sociedad Correa Márquez S.A.S identificada con Nit 900.071.750-4, sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 001-150145

Surtido el trabajo de partición en silencio el Despacho ordenó al Auxiliar de la justicia, rehacer partición para incluir todas las cesiones y adjudicar correctamente el pasivo herencial

El 31 de agosto de 2022 se reconoce como cesionarios a los señores JUAN MARIO ESCOBAR ARIAS y DIANA PATRICIA MEJÍA ACOSTA

El 13 de febrero de 2023, surtido el traslado del trabajo de partición se ordenó nuevamente rehacer la labor partitoria al Auxiliar de la Justicia para asignar correctamente los pasivos.

Reelaborada la labor por el Auxiliar, las partes presentan solicitud de adjudicar los pasivos única y exclusivamente a las herederas VALENTINA Y PRISCELLA BUITRAGO ÁLVAREZ y elaboran hijuelas en tal sentido, motivo por lo que el Juzgado el 27 de abril de 2023 requirió a las herederas para que manifestaran su voluntad de aceptar dicho trabajo partitorio.

El 02 de mayo VALENTINA BUITRAGO ÁLVAREZ reitera su deseo que le sean adjudicados a ella y su hermana PRISCELLA BUITRAGO ÁLVAREZ, la totalidad de los pasivos a prorrata.

Presentado el trabajo partitivo, una vez la DIAN allegara el paz y salvo correspondiente, al cumplir la distribución entregada por el auxiliar designado con lo dispuesto por las herederas frente al pago de las acreencias sucesorales, por lo que se procederá a proferir la sentencia respectiva, en los términos de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 509 del C.G.P., por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, y este Juzgado es competente por ser el último domicilio del causante.

III. CONSIDERACIONES:

El fallecimiento de LUIS FERNANDO BUITRAGO MARIN (Q.E.P.D.), ocurrido el el 19 de marzo de 2012, se encuentra demostrado con el registro civil de defunción obrante en la Notaria Séptima de Envigado, en el indicativo serial No. 07262521. Por el hecho de la muerte, se defiere la herencia de la causante a sus herederos, de conformidad con lo normado en el artículo 1013 Código Civil.

Con los registros civiles de nacimiento de los señores Gerónimo Buitrago Rivera, Valentina Y Priscella Buitrago Álvarez se acredita la calidad de hijos que unen a estos con el señor LUIS FERNANDO BUITRAGO MARIN (Q.E.P.D.) y por lo tanto su interés de actuar en el presente proceso.

Así mismo, se encuentra acreditado la venta de los derechos herenciales en favor de Juan Mario Escobar Arias, Diana Patricia Mejía Acosta y María Camila Correa Márquez, a título singular, sobre los bienes antes descritos.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en el Título XXIX, Capítulo IV del Código de Procedimiento Civil hasta el El 24 de septiembre de 2019, que se aplica el tránsito de legislación para aplicar el Título I Capítulo I, Sección Tercera, artículos 473 y ss. del C.G.P. El trabajo partitivo hubo de rehacerse por no estar conforme a la ley y, una vez rehecho, es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación presentado por el auxiliar de la justicia de todos los interesados se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante LUIS FERNANDO BUITRAGO MARIN (Q.E.P.D.), fallecido el 19 de marzo de 2012 en la ciudad de Medellín Antioquia, quien se identificaba con C.C. 70.506.882, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en la oficina de instrumentos públicos y demás entidades correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

CUARTO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Segunda de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado
en Estados electrónicos No. 65.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/05/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9480ac44509eb5629ff8ce4f261d7cf4e19310507c78cc00637b6c40c5bccd**

Documento generado en 12/05/2023 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

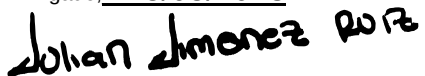


RADICADO 05266 31 10 001 2017-00419- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de mayo de dos mil veintitrés

Luego de observar la corrección al trabajo de partición si bien los apoderados de los interesados en el numeral 1° señalan en que consiste el error de la cedula del señor GABRIEL ANGEL URREGO ORTIZ, posteriormente en el numeral 2° colocan nuevamente la cedula incorrecta, e igualmente no señalan el documento de identificación de la causante, motivo por el cual se procede a requerir nuevamente a los partidores, para que procedan conforme a lo solicitado, para lo cual se les concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>66</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>15/05/2023</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f3a49b5ebda0916dc9d53d24d336352680c602224b19fc5df9a6d41be35038e

Documento generado en 12/05/2023 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 0526631 10 001 2018-00199-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

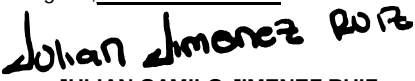
Doce de mayo de dos mil veintitrés

Se incorpora al plenario el expediente con radicado 05 360 31 03 001 2018 00062 00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüi, el cual equivale a la prueba trasladada solicitada por la parte demandante respecto a las objeciones a los inventarios adicionales formuladas por la parte demandada.

De conformidad con el artículo 502 del Código General del Proceso, se fija como fecha de audiencia para resolver las objeciones formuladas a los escritos de inventarios y avalúos adicionales allegados al plenario, el 28 de agosto de 2023 a las 9 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 66.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 15/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eacf5d4c1f41a4aeb3553dbbe812a98cae13118e6ecd76fd46744a56bc48ebfc

Documento generado en 12/05/2023 03:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00380- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de mayo de dos mil veintitrés

Analizado el expediente por parte del Despacho, se dispone:

1. Poner en conocimiento de los intervinientes la respuesta de CASA de BOLSA, quien acata la medida decretada
2. Tener por notificado al señor ALEXANDER TABARES OSORIO, conforme al artículo 08 de la ley 2213 de 2022
3. Poner en conocimiento de los interesados la respuesta de la Secretaria de Transporte y Tránsito Municipal de Medellín, en la que informan que se acató la medida decretada
4. Tener por contestada la demanda en tiempo, por parte de la pasiva.
5. Correr traslado por el término de cinco (05) días de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte; con el objeto de que pidan las pruebas que estimen convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 65.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/05/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b18f96fd0682645ecd4e5e69c0f4f688d0e4e65d57617670da00b820d09ad4**

Documento generado en 12/05/2023 03:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00489- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Doce de mayo de dos mil veintitrés

Acorde con el escrito que antecede, este Despacho, **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** a favor de a **PAULA ANDREA BUILES HENAO.**, quien actúa como demandada dentro del presente trámite de liquidación de sociedad conyugal, a partir de la fecha, por lo tanto, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

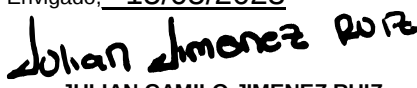
Teniendo en cuenta lo anterior, se designa como apoderado del citado y para que lo represente en este proceso a la abogada **LEYDI JOHANNA ORTIZ GONZALEZ**, quien se localiza en la calle 63 N° 77 -41 APTO 1301 Medellín. Teléfonos: 312-887-15-95. Correo electrónico: ladyog22@hotmail.com, a quien se le debe comunicar esta decisión para los fines pertinentes.

Advirtiéndole además que **PAULA ANDREA BUILES HENAO**, se notificó el día 25 de abril de 2023, contaba con el término de tres (3) días para solicitar copias (artículo 91 del Código General del Proceso) y diez (10) días para contestar, para un total de trece (13) días y el término se interrumpió por la presentación de la solicitud de amparo de pobreza el 11 de mayo de 2023. En consecuencia, la apoderada nombrada en amparo de pobreza tiene tres días (3) días para contestar la presente demanda.

Finalmente se advierte a la señora **PAULA ANDREA**, que, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el diez por ciento (10%) de tal provecho, para lo cual se regulará los honorarios de plano en su momento oportuno (artículo 155 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 66.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 15/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feec163c99c6d90d9e72316973b45aa20b6971038eeb2218b52d0b8c8d1b6d69**

Documento generado en 12/05/2023 03:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00065- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de mayo de dos mil veintitrés

Se rechaza de plano la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, toda vez que nos encontramos en presencia de un proceso verbal sumario de adjudicación de apoyo y sobre dicho trámite no es procedente la figura solicitada (inciso final del Artículo 392 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 66.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/05/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b00df758a75b334a9bdcef6010c5b54db8762950b76ff1f015bf49e11ee6588

Documento generado en 12/05/2023 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00098- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de mayo de dos mil veintitrés

La apoderada de la parte demandante allega citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada, la cual fue efectiva, entregada y además cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; motivo por el cual se tiene en cuenta la misma.

En consecuencia, se puede proceder a la notificación por aviso respectiva una vez precluya el término concedido en la citación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>66</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/05/2023</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c560562566aa35e721792aeabc1383bf6ec6334e229819505cce004bdaf8bf0**

Documento generado en 12/05/2023 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00112- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de mayo de dos mil veintitrés.

Se incorpora al plenario la diligencia de notificación remitida a la dirección física de la demandada con resultado negativo.

Ahora, respecto a la notificación personal que se remitió a la señora LUZEIDY ARRIETA BELLO a la dirección electrónica no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, e igualmente no se le indicó a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, a través de que norma se surtía la diligencia y el correo electrónico del Juzgado donde debía dar respuesta a la demanda, y a partir de qué fecha comenzaba el término de traslado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>66</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e58a67716863ac68ad680bedfd2e497d5ff4563a97ab64e425b015d4f2b7a6c

Documento generado en 12/05/2023 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00114- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de mayo de dos mil veintitrés.

Respecto a la notificación personal que se remitió a los señores ANA MARÍA RESTREPO RESTREPO, JAIME ALBERTO GARCÉS VELÁSQUEZ y JERÓNIMO GARCÉS RESTREPO conforme a la Ley 2213 de 2022, no se tendrán en cuenta, toda vez que no se les indicó a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, a través de que norma se surtía la diligencia y el correo electrónico del Juzgado donde debía dar respuesta al requerimiento, y a partir de qué fecha comenzaba el término consagrado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 66.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/05/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c6763213854e074c57f68cf1877661fc72d4f5f534b622fe86966f20d37ffc**

Documento generado en 12/05/2023 03:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	311
Radicado	0526631 10 001 2023 00156-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante (s)	YOHANA ANDREA RESTREPO MONTOYA
Demandado (s)	YEISON RAMIRO VARGAS ORREGO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Doce de mayo de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria, promovida por la señora YOHANA ANDREA RESTREPO MONTOYA en representación de su hijo menor de edad JUAN MANUEL VARGAS RESTREPO en contra de del señor YEISON RAMIRO VARGAS ORREGO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 390 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA sobre AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora YOHANA ANDREA RESTREPO MONTOYA en representación de su hijo menor de edad JUAN MANUEL VARGAS RESTREPO en contra de del señor YEISON RAMIRO VARGAS ORREGO, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello (arts. 82, 84, 390 y SS del C.G.P.).

SEGUNDO: Córrase traslado de la presente demanda, mediante notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Comisaria de Familia de esta localidad, adscritos al Despacho.

CUARTO: Se reconoce personería para representar al demandante, en la forma y términos del poder conferido, a la abogada CINDY CAROLINA

AUTO DE INTERLOCUTORIO - RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00156- 00
CANO MARTINEZ, con tarjeta profesional No. 248.443 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

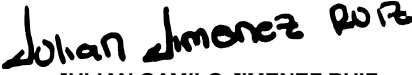
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 66.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/05/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 436b07f6f70c000e713da0675d57af5817823ecc7a58e1752870d365be75fbb4
Documento generado en 12/05/2023 03:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	312
Radicado	0526631 10 001 2023-00163-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	ISAÍAS PALACIO VELÁSQUEZ
Demandado (s)	LAURA CATERINE GONZÁLEZ LONDOÑO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Doce de mayo de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal, promovida por el señor ISAÍAS PALACIO VELÁSQUEZ en contra de la señora LAURA CATERINE GONZÁLEZ LONDOÑO y en interés del menor de edad GAEL GONZÁLEZ LONDOÑO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 368, y 386 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por el señor ISAÍAS PALACIO VELÁSQUEZ en contra de la señora LAURA CATERINE GONZÁLEZ LONDOÑO y en interés del menor de edad GAEL GONZÁLEZ LONDOÑO.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado a la parte demandada, mediante la notificación personal de este auto y entrega de copia de la demanda y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de veinte (20) días.

TERCERO: Se decreta la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en su momento oportuno, esto es, una vez se notifique a la parte pasiva.

CUARTO: No se accede a la solicitud de oficiar a Migración Colombia, toda vez, que en la actualidad no existe certeza de la paternidad del señor ISAÍAS PALACIO VELÁSQUEZ.

Advirtiéndole que el contenido de las conversaciones WhatsApp y fotos allegadas en el plenario, pueden constituir indicios, pero no la certeza de la filiación pretendida.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada ALEJANDRA DÍAZ VÉLEZ, con tarjeta profesional No. 254.798 del Consejo superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 66.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/05/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 299e063fdc83626471e87c460ed342bbbc22837b3e7c199151f03d088c428645
Documento generado en 12/05/2023 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	311
Radicado	05266 31 10 001 2023-00170- 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Tema y subtemas	ACEPTA RETIRO DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Doce de mayo de dos mil veintitrés.

Se acede a la solicitud de retiro de la demanda formulada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena REGISTRAR EL RETIRO de la demanda de adjudicación de apoyo, radicado 2023-00170.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 66.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/05/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2185528c67fb6586d043b1810daba238478bf3696970fd97e43dccb8b5e5e79**
Documento generado en 12/05/2023 03:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>